



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2020-00105-00
EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE
EJECUTADO: HIGIDIO ANTONIO BOLAÑO CUELLO

Diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

A través de memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante solicita se ordene el emplazamiento del sujeto pasivo HIGIDIO ANTONIO BOLAÑO CUELLO a quien no ha sido posible notificar del mandamiento de pago, prueba de ello es que el aviso fue devuelto por cuanto el demandado *“no reside no labora en la dirección suministrada”*.

El despacho por ser procedente accede a lo pretendido por el actor, habida cuenta que la constancia expedida por la empresa de correos se acompasa de las directrices planteadas por el numeral 4° del artículo 291 del C.G.P., el cual prevé que para que resulte plausible el emplazamiento de quien deba recibir notificación del auto admisorio de la demanda la comunicación deberá ser devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar. En el caso de auto se encuentra que la nota devolutiva del citatorio enviado al sujeto pasivo HIGIDIO ANTONIO BOLAÑO CUELLO indica que la comunicación no pudo ser entregada a su destinatario por cuanto *“EL DESTINATARIO NO RESIDE, NO LABORA EN LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA”*, lo expuesto hace posible acceder a lo peticionado en el sentido de ordenar su emplazamiento.

Ahora bien, atendiendo la disposición contenida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el edicto emplazatorio por el que se notificará al demandado HIGIDIO ANTONIO, si bien deberá cumplir con las exigencias de los artículos 293 y 108 *in fine*, no es menos ajustado a la realidad que su publicación únicamente se efectuará con su inserción en el **registro nacional de personas emplazadas**, sin necesidad de publicación en un medio escrito. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información remitida en dicho registro y si los emplazados no comparecen se les designará curador ad Litem, con quién se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA.
Juez.

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **191d57e5fa579d5a27d5f2ff52cfcb48900fff7e55ec042ed63e9fdaa229a859**
Documento generado en 08/05/2021 09:21:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>